

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.013
(De 11 de febrero de 2026)



"Por la cual la cuota, por año, de 1,582 toneladas de trachurus murphyi de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SRPFMO, por sus siglas en inglés), proyectada con los aumentos que existirán para los años 2029 y 2030, se traspasa temporalmente, por ese tiempo, a la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional, coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que el Estado panameño sea signatario, en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006 dispone que es función del Administrador General de la Autoridad adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que, mediante la Ley 265 de 23 de diciembre de 2021, se aprueba la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, hecha en Auckland el 14 de noviembre de 2009.

Que la participación de la República de Panamá como Miembro de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SRPFMO, por sus siglas en inglés) fue concretada mediante el depósito del instrumento de adhesión ante la SRPFMO el 7 de junio de 2022, aunado a la participación que mantuvo Panamá como Miembro Cooperante no Parte Contratante desde el 27 al 31 de enero de 2014, condición que fue renovada anualmente hasta la formalización como Miembro.

Que el área de aplicación del Convenio de la SRPFMO abarca todas las aguas del Océano Pacífico Sur.

Que el artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha ley también se extiende a áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, incluyendo a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño, y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, a actividades relacionadas con la pesca o a actividades conexas.

Que la Autoridad reconoce lo establecido en la Convención de la SRPFMO y en las Medidas de Conservación y Ordenación (CMM, por sus siglas en inglés) que se encuentren vigentes y hayan sido adoptadas por dicha organización.

Que durante el año 2025, la cuota de pesca asignada a la República de Panamá por la SRPFMO ascendió a 1,582 toneladas, incluyendo un aumento extraordinario, conforme a las recomendaciones del Comité Científico de dicha Organización, basado en los estudios de sostenibilidad del recurso.

Que con fecha 17 de septiembre de 2025, la sociedad constituida en la República de Panamá INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., mediante su representante legal debidamente acreditado, ha presentado solicitud formal de asignación de cuota del recurso Jurel del Pacífico correspondiente a los años 2027 y 2028, tomando como base la asignación obtenida en el año 2025, incluyendo los aumentos proporcionales que se establecerán por la SPRFMO para los referidos periodos, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., la asignación del derecho de captura de *Trachurus murphyi* correspondiente a la cuota de pesca otorgada a la República de Panamá por la SPRFMO tomando la base actual correspondiente al año 2025 de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales, más los aumentos que se otorguen para los años 2029 y 2030, cuando estos sean asignados al país.

SEGUNDO: ESTABLECER la asignación del derecho y que su cesión temporal concedida en el artículo primero, sea para los años 2029 y 2030.

TERCERO: ORDENAR el traspaso temporal de los derechos de captura de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales de *Trachurus murphyi*, por año, más el aumento proporcional correspondiente, que recibirá la República de Panamá de la SPRFMO para los años 2029 y 2030, para el uso temporal de la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC.

CUARTO: ORDENAR el pago inmediato a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., por los derechos de captura concedidos de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales de *Trachurus murphyi*, de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

QUINTO: ORDENAR el pago, cuando corresponda, a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., de la diferencia entre el aumento proporcional que se de en los años 2029 y 2030 y la asignación base del derecho de captura de 1,582 toneladas anual de *Trachurus murphyi*, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional que proceda a remitir los oficios correspondientes a la SPRFMO, y a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., en los momentos correspondientes, en los años 2029 y 2030.

SEPTIMO: Se deja abierto a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., el poder de transferir el derecho conferido a cualquier otra compañía relacionada a su actividad, previa a la solicitud a la Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 265 de 23 de diciembre de 2021, Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 14/3/2026